

El señor albaro de castrillo dijo que es del voto del señor contador diego de ochandiano y que su señoría vaya con los tres comisarios á dar cuenta á su exelencia.

El señor simon enriquez dijo que habiendose leído este día algunas de las ordenanzas de la dicha alhondiga en una dellas se advierte que la persona fiel que allí hubiere de asistir haya de vivir dentro de la misma alhondiga diga que el acordarlo así se debió de fundar muy bien por ser muy necesaria la asistencia personal á todas horas de la persona que allí a de estar nombrada y esto le parece que no puede concurrir en ningun caballero regidor y así cuando este sesara y no tuviera obligacion de vivir en la dicha casa por sus grandes ocupaciones y diferentes negocios le parece podra asistir con la puntualidad que se requiere y á su parecer que se nombre persona y para questa sea independiente de personas y valedores se nombre por este estilo y orden que el señor alguacil mayor tiene dicho en su voto y que para conferir esto con su exelencia vaya el señor corregidor, digo, contador de ochandiano y el señor don francisco trejo.

El señor juan de torres loranca se conforma con el voto del señor contador diego de ochandiano y que su señoría vaya á dar cuenta á su exelencia con los demas nombrados.

El señor don leonel de cervantes es así.

El señor luis pacho es así.

El señor don melchor de vera es así.

El señor don fernando de la barrera es así.

El señor don fernando de angulo es así.

El señor correo mayor es así.

El señor gonzalo de cordoba es así.

El señor luis de tovar es así.

El señor don andres de valmaceda es así.

El señor alonso sanchez montemolin

(es así) dijo que por lo tratado y con-

ferido en este cabildo sobre esta causa

ayer dos deste mes y hoy dicho día

tiene por imposible que la causa de

que se trata pueda tener remedio para

el bien desta republica y la merced que

su exelencia deca hacerle y bien á los

pobres pueda tener efecto de otra per-

sona particular sino fuese juez (com-

petentente) ó caballera regidor que su

reputacion y celo le obligara á cumplir

con sus obligaciones pues es claro que

ser dos meses sus diputados un caba-

llero regidor tiene la misma dificultad

que ha tenido hasta hoy que es un mes

y que donde se dice ha habido tantos

excesos en daño de la república no se

tiene noticia de causa que se hayan he-

cho contra ningunas personas que sea

cosa considerable y así mismo es la di-

ficultad declara que pues se pone cui-

dado en buscar una persona tal cual

la pide el dicho oficio independiente de

personas superiores claro es cuanto ma-

yor se ofrece en buscar doce que ha-

yan de entrar en suertes para que lo

sea el que saliere y así se conforma con

el voto y parecer del señor contador

diego de ochandiano en que el nombra-

do sea caballero regidor deste cabildo y

porque para la segunda, digo, la guar-

da de la dicha dar y recibir los medios

es fuersa tenga en la dicha alhondiga

un criado la ciudad se sirva disponer

el salario que se le hubiere de dar en

que la tal persona que allí pusiere el

caballero regidor ha de estar por su

cuenta y riesgo y obligado de tal caba-

llero á pagar las penas pecunarias en

que la tal persona fuere condenado hi-

ciere alguna cosa mal hecha en la di-

cha alhondiga y á dar razon á su exe-

lencia de lo aquí tratado y conferido

vayan los señores contador diego de

ochandiano don francisco de trejo car-

bajal y el señor procurador mayor y

el presente escribano mayor del cabildo

llebe los autos.

El señor cristobal de molina dijo que

se conforma con el voto del señor con-

tador diego de ochandiano con que su

señoría vaya á dar cuenta á su exelen-

cia con las demas personas nombradas

y se le represente lo que su exelencia

Fuese el señor así.
don fernando
de angulo por
estar indispu-
esto.

tambien sabe y con su santo celo desea remediar del efecto pasado y juntamente la grande ocupacion que el caballero regidor ha de tener y el poco salario y aprovechamiento que le queda pues este berisimilmente le habra menester para la persona que el dicho regidor hubiere de tener para las cosas ordinarias para que con esto su exelencia como cosa tan en beneficio de la república ofresca de hacer merced al caballero regidor que sirviese á satisfacion de su exelencia y de la republica en las cosas que se le ofrecieren para que animado deste premio demas de sus propias obligaciones acuda de la manera que se desea.

El señor don francisco de bribiesca roldan habiendo oido dijo que este capitular tiene muy entendido que cualquier destes señores caballeros regidores deste ilustre ayuntamiento encargandose de cualquier cosa que sea del util desta republica y remedio de los pobres acudir á la obligacion de su oficio y persona con grandisima puntualidad y veras mas que habiendose tratado en este cabildo de la misma duda que al presente se trata y viendo las ordenanzas de su magestad libradas por el real consejo de las indias en aquella ocasion hallo que repunaban totalmente la eleccion en caballero regidor por lo cual y justas causas que se movieron habiendo sido servido este ilustre cabildo de mandar fuese caballero regidor el cual tuviese la fieldad de la alhondiga con el debido acatamiento ape-la para la real audiencia y en esta conformidad se revoco el orden deste termino, digo, el orden y determinacion del dicho cabildo y que á esto sea añadido el villete del exelentísimo señor virrey marquez de guadalcazar el cual por espresas palabras dice que no se nombre persona dependiente de ningun respecto para que pueda ser castigada y que halla que el caballero regidor es persona de muy justos respetos y que de los capitulos de las ordenanzas de su magestad dice que sea juez el cabildo y regimiento de las causas

que se filmiraren en la dicha alhondiga y por esta razon como por no poder asistir en la dicha alhondiga un año por que ha de ser electo no es posible por ninguna razon ser regidor el que ha de husar el tal oficio pues si nombrado teniente ó sustituto tiene mayores inconvenientes y dependencias pide y suplica con la reberencia y acatamiento debido deste ilustre cabildo se sirva de mandar ordenar tres cosas la primera que las ordenanzas que tiene referidas de su magestad se lleven á su exelencia con lo determinado en este cabildo y asimismo relacion de la apelacion deste capitular en este caso que tiene referido y la determinacion de la real audiencia y la tercera cosa es por cuanto hay caballeros regidores que son de parecer que no se nombre regidor en la alhondiga vayan á la dicha comision juntamente con los dichos señores comisarios nombrados el señor corregidor y el señor alguacil mayor y el señor alguacil mayor y el señor depositario y el señor don leonel de cervantes y que supuesto esto sea servida la ciudad de nombrar una persona de satisfacion de esta ciudad á quien puedan castigar las justicias de su magestad pues no solo esta persona en esta ciudad esta esenta de ser castigada.

Paso el voto del señor contador diego de ochandiano yendo así mismo su señoría con los comisarios.

La ciudad de conformidad ordena que todo este cabildo á la letra se saque para llevar á su exelencia con un traslado de las ordenanzas del alhondiga por los los señores comisarios y el presente escribano mayor.

Don Geronimo Montealegre.--Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de Mexico
sábado por la mañana cinco del mes de
de enero de mil y seis
cientos y diez y nueve años.*

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor martin de camargo factor de la real hacienda francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda alonso sanchez montemolin regidores.

Entro el portero antonio gonzales y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana sábado cinco de enero de seiscientos y diez y nueve á las ocho de la mañana para oír y ver una petición de juan ramirez de cartagena en razon de haberle ejecutado por ocho mil y quinientos pesos de las casas que se compraron para el rastro y prover lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoría y para nombrar caballeros regidores para recibir en las fiestas á su excelencia. Fecho ut supra don geronimo de montealegre.

Entro el señor depositario general simon enriquez.

La ciudad de conformidad habiendo tratado en razon de los ocho mil y quinientos pesos que se deben de la casa que se compro para el rastro que se ha de pagar de las sobras del primero cabezon de las alcabalas por los cuales dichos pesos ejecuto el señor depositario que luego incontinenti el señor luis pacho mejia y el presente escribano como diputado que fue de la alcabala el año pasado de seiscientos y diez y ocho entregue en virtud deste acuerdo que sirve de libranza al dicho señor simon enriquez los pesos de oro que en cualquier manera estuvieren puestos en deposito en cualquier persona asi en bernardino de paredes como en otra por cuenta de los dichos resagos de alcabala se paguen al dicho señor simon enriquez á cuenta y pago de parte de los

Sobre alcaide
de la alhondiga

ocho mil y quinientos pesos que se le mandan entregar como tal depositario por vienes de los acredores de ruy lopez de salcedo por la compra que esta ciudad hizo de las dichas casas y juan ramirez cartagena en su nombre y desta paga otorgue carta de pago á las espaldas deste acuerdo y dello se tome razon en la contaduria del alcabala para que se abone á las personas que las han pagado y asi mismo en la contaduria de propios.

Y para lo que toca al rastro, digo, al resto desto se de villete para otro dia despues de reyes.

Entro el señor don fernando de la barrera.

La ciudad dice que por cuanto se entiende que su exelencia vendrá á las

fiestas que en la plaza se han de hacer por los oficios y gremios en celebracion de la limpia concepcion y sera justo que haya quien reciba á su exelencia

en estas casas de cabildo se acuerda que el señor regidor juan de torres loranca continúe con su comision y los

reciba y de colacion á su exelencia señor marques en la conformidad tratada y en lo que en esto y en la cera necesaria se gastare la ciudad lo mandare pagar con razon jurada del dicho señor regidor y cartas de pago y para que

se ayude en todo á lo contenido y adorno de la sala y dar la colacion se nombre á don fernando carrillo juntamente

á quien se le encarga particularmente el gasto de la colacion que se ha de dar y de razon de lo que se gastare con

cartas de pago se le pagara y acuda á el adorno de la sala y lo que se le ofreciere y lo que costare todo y á los colgadores y guarda se le pagara como se

hizo en la fiesta pasada en cuanto al adorno el mayordomo nuevamente electo acuda á lo necesario y acuda á todo

lo que los (señores) comisarios le ordenen que para todo se les da comision bastante y que si pudieren al mayordomo nuevo hasta ducientos los de luego.

Don Geronimo Montealegre.—Martin de camargo.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Comision de colacion al escribano mayor de cabildo.

Villete.

Regidor.

*En la ciudad de Mexico
viernes por la mañana once dias del mes
de enero de mil
y seis cientos y diez y nueve años*

seria hora de las diez dadas segun apuntaba el reloj de palacio se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad don francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca albaro de castriello luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda luis de tovar godines entraron los señores diego de ochandiano y martin de camargo fator de la real hacienda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad eseto el señor juan de torres que esta fuera y el señor correo mayor enfermo con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana once de enero de seiscientos y diez y nueve á las ocho de la mañana para ver un auto de su exelencia en razon del nombramiento del alcaide de la alhondiga y conforme á el determinar y resolver lo que convenga. Y para tratar á cerca de los reparos de la alhondiga y ver el parecer y no falte ninguno de vuesa señoría méxico ocho de enero de seiscientos y diez y nueve don geronimo.

Regidor.

Entro el señor correo mayor don pedro de la barrera.

Este dia habiendo visto el villete en la primera parte del cerca del nombramiento de alcaide de la alhondiga se leyeron los autos fechos y relación de todo con un decreto que su exelencia señor virrey marquez de guadalcazar proveyo cuyo tenor es como sigue.

Margen. Auto del señor virrey para nombramiento de alcaide.

(No esta el decreto en el original.)

El cual visto por la ciudad y lo acordado y consultado en los cabildos que este año se han fecho en esta razón y

visto las ordenanzas y autos de la real audiencia y cedula real y de todo ello se hizo relacion por mi el presente escribano mayor del cabildo y entendido los la ciudad confirio sobre el caso largamente enterandose de todo lo escrito en esta materia de alcaide de la dicha alhondiga desta dicha ciudad de cuya provicion se trata.

Entro el señor don leonel de cervantes.

Regidor.
Calidades del
alcaide.

Y luego el señor corregidor acordose se tratase de la dicha elección y el señor contador diego de ochandiano dijo y propuso lo siguiente dijo que para poder hablar en etra (cosa) eleccion con mas tino entre un dia desta semana en la alhondiga y la andube todo y tambien el aposento que con su vivienda ocupa el alcaide y de lo que vi y me informe hallo que se debe prover lo siguiente.

Que las aguas que vierten las casas de arrendamiento desta ciudad que salen al patio de la dicha alhondiga se recojan y encaminen al sumidero que ha de haber en ella porque ofenden á la harina y granos que se ponen en el dicho patio que porque en el tiempo que llueve no tiene la dicha alhondiga lonja ó sitio cubierto adonde se guaresca ei harina y granos y se suelen podrir en el patio los costales en que esta y esta incomodidad es causa de que entre tiempo no les envian los labradores y que hay á falta de carestia dellos y que sea ocasion para que se hagan rebenta dellos que vuesa señoría mande presisamente al alcaide que tenga desembarasado libre y limpio el corredor de la dicha alhondiga sin ocuparle ni atajarle para juego de varas caballerisa ni otros resos so graves penas para que en todo tiempo puedan debajo del descargar y poner la dicha harina y granos.

Que porque el poco sitio el del dicho corredor para los granos que entren en la dicha alhondiga que vuesa señoría mande desacer todos los aposentillos que estan contiguos al dicho corredor y hacer una lonja dellos y quitar las paredes que los atajan y dividen to-

mando su carga sobre ellos algun edificio deste peso con planchas y pilares como de ordinario estan todas las lonjas que costara poco y en caso que la costa sea de consideracion no se debe reparar en ello en vez de acomodar aquello como conviene por la mejor y mas abundante provicion de la ciudad pues fuera mayor gasto comprar otro citio y casa para la alhondiga como se ha tratado por la cortedad é incomodidades desta y entienda vuesa señoría que demas desto convirtiendo los dichos aposentos en lonja ensancha su (lonja) alhondiga que deshasiendolos quita la ocasion de que en ellos se encierren la arina y granos para venderlos. Cosa cierta es que esta acargo del alcaide dicha alhondiga todo lo que entra en ella y que tiene obligacion de guardarla y dar cuenta con pago de lo que faltare y porque esto no lo podra hacer habiendo mas de la puerta principal de la dicha alhondiga conviene que vuesa señoría mande que presisamente hicieren de cal y canto todas las demas puertas de la dicha alhondiga y vivienda del dicho alcaide por que lo contrario esta sujeta á que haya muchas faltas de harina y granos en su daño ó perdida de los labradores que es lo mas cierto. Tambien es necesario que vuesa señoría mande reparar la puerta principal de la dicha alhondiga que esta vieja y con agujeros por donde median que de noche entran perros y rompen los costales de harina por comerla y hacen daño.

Que se recorra el peso y pesas que hay en la dicha alhondiga y se ajusten porque se entiende que esta defectuoso.

Que presisamente se le mande al alcaide que no pida ni lleve ningun estipendio por dar las medias fanegas que la ciudad tiene en la alhondiga para medir el mais y demas granos y se pareciere razon que los que se sirven dellas paguen algun dinero como yo lo he visto pagar en algunas ciudades de españa esto se aplique á los propios desta dandole algo al alcaide por el cuidado y cobranza.

Que se destierre de la alhondiga cierto hombre y un negro libre que son perjudicial en ella y por cuyo medio se atraviesa la harina y granos para tornarlo á vender.

Que se le prohiba al alcaide tener ni admitir juego de naipes ni otro entretenimiento alguno dentro del alhondiga ni en su vivienda porque es muy perjudicial.

Que si la persona en quien se proveyere el dicho oficio de alcaide fuere soltero (solamente) se le mande que viva onesta y recogidamente y que no tenga en su compañía mujer sospechosa so pena que por lo contrario sea privado luego del dicho oficio y se provea en otro.

Las obligaciones que esta ciudad tiene con tantas y tan grandes y ban cada dia en tanto crecimiento que aunque sus propios fueran muy cuantiosos se debia mirar mucho por la conservacion de ellos y en esta conformidad sera bien que vea vuesa señoría y sepa el aposento y bodega que ocupa el alcaide y que lo que le sobrare ó el alquilar para lugar serio lo aplique vuesa señoría para sus propios.

Esto es lo que se me ofrece y si no tubiere sustancia ó lomas podra vuesa señoría inferir de ello que no pretendo interes mio que todos cribamos á vuesa señoría y cumplamos con nuestra obligacion.

Margen. En mexico á doce del mes de enero de mil y seis cientos y diez y nueve años yo el escribano mayor del cabildo lei y notifique á juan martines pinto alcaide electo de la alhondiga el nombramiento en el fecho y lo aeto y le lei y notifique las ordenanzas de la dicha alhondiga fechas por su magestad y las calidades de su nombramiento conforme á la proposicion del señor contador ochandiano y las demas contenidas en este libro y su eleccion y las demas fechas por autos de cabildo y dijo lo cumplira y doy fe Carrillo.

Entro el señor simon enriquez depositario y don fernando de la barrera.

Y habiendo la ciudad oido la dicha

proposicion y tratado y conferido sobre ella largamente de conformidad dijo que tiene por buena y lo hablo la proposicion fecha por el dicho señor diego de ochandiano y que deseando y atendiendo aquel oficio de alcaide de la alhondiga de cuya eleccion se trata en este cabildo se sirva con toda fidelidad y justificacion para que los que traen á ella harina y otros granos convidados de la buena y desinteresada acogida que se les hiciere se animen á traerlos frecuentemente para que la ciudad abunde de provision y los pobres tengan los dichos generos á moderados y acomodados precios por ser el alcaide el recetaculo de los dichos generos y que los ha de guardar y que asi acuerda que todo lo que toca al ejercicio del oficio de alcaide se guarde y cumpla como se contiene en la dicha proposicion y que á la persona que fuere electa juntamente con las ordenanzas mandamientos autos y acuerdo que están fechos para la buena administracion del dicho oficio se le notifique lo guardado so pena que berificandose que esede de cualquiera de las cosas contenidas en la dicha proposicion demas de que se les quitara el dicho oficio sera castigado y que con esta calidad se elija de presente y adelante y que la dicha proposicion se añada á las demas ordenanzas y particularmente que por ninguna acaesimiento por si ni por interpositas personas no lleve ningun interes por dar las medias ni repartirlas sino que las de graciosamente.

Y que en cuanto á recojer las aguas que vacian de las casas que esta ciudad alquila sobre el patio de la dicha alhondiga y á reparar la puerta della y cerrar todas las demas sin que puede mas de la principal se encarga al señor obrero mayor que luego lo haga ejecutar y las sierre á cal y canto y para que venga á su noticia y lo que haga con brevedad el escribano mayor deste cabildo se lo notifique.

Y en cuanto á ajustar el peso y balanzas se encarga y somete al señor diputado de la dicha alhondiga deste mes

de enero que se da principio al turno por el contador diego de ochandiano el cual lo aceto para que juntamente con el fiel contraste lo haga hacer luego ajustando el dicho peso y pesas y medias fanegas para que cada uno hay con justificacion lo que ha de haber.

Y que lo que toca á reducir los aposentos que estan debajo el corredor á una lonja y el demas aposento que puede escusarse que ocupe el alcaide se comete á los señores corregidor diego de ochandiano alguacil mayor francisco rodríguez de guevara obrero mayor y procurador mayor para que lo vean y consideren juntamente con el alarife desta ciudad y traigan razon de lo que hallaren por mas conviniente á este cabildo y que el señores corregidor se sirva de dar villete para que la ciudad se junte á cabildo para oir y proveyer y determinar lo que convenga.

Y en esta conformidad la ciudad procedió á la dicha eleccion de alcaide de la alhondiga para este año por votos secretos por papeles echando cada caballero regidor su voto en una cedulilla en la urna que estaba delante del señor corregidor y acabado todos se contaron los papeles y hubo diez y seis y otros tantos votantes y regulados los votos parece tuvo juan martines pinto doce votos y cuatro juan de ayala con lo quedo electo por tal alcaide de la alhondiga para este año el dicho juan martinez pinto el cual no use sin dar fianzas de dar cuenta con pago de todo lo que recibiere y de usar el oficio bien y fielmente y de hacer residencia y pagar jugado y sentenciado y las fianzas sean á contento desta ciudad dandolas dentro de diez dias.

Salio el señor luis de tovar diego de ochandiano martin de camargo regidores.

Este día la ciudad dijo que por cuanto el cabildo de quince de diciembre pasado de seis cientos y diez y ocho se dio poder á juan ramirez cartagena mayordomo que era de los propios para que se tomasen prestados de los criados y demas personas que han de ocu-

Alcaide de la alhondiga juan ramirigo martines pinto.

Rastro 2900 Sobre el rastro

par el rastro tres mil y quinientos pesos prestados para acabar de cumplir los ocho mil y quinientos pesos que se habian de entregar al señor depositario de la compra de las dichas casas respecto de no haber producido las sobras del cabezon de la alcabala pasada tanta cantidad y por que esto no se puso en ejecucion respecto de las fiestas y días ocupados que hubo hasta enero donde se le rebocó al dicho mayordomo todos los poderes y porque el señor luis pacho mejia diputado de la dicha alcabala el dicho año pasado á referido aqui que entrego por orden desta y comision la da en el cabildo de cinco deste mes el dinero que había puesto de las dichas sobras del cabezon pasado aplicado para este edificio en la tienda de bernardino de paredes al dicho depositario por haber querido ejecutar al dicho juan ramirez cuatro mil y setecientos y setenta pesos y cuatro tomines en plata de la cual el dicho señor simon enriquez no quizo otergar recibo sino de reales y asi se le rebatio ciento y ochenta pesos y medio del rescato por manera que quedo cuatro mil y quinientos y noventa pesos de los cuales otorgo carta de pago y que esto no lo hizo de su voluntad que la ciudad provoca y que es necesario dar poder para que marcos de tejeda mayordomo electo con intervencion del señor depositario simon enriquez hagan las obligaciones del dicho empréstito que se hace segun el orden del poder que se había dado al dicho juan ramirez porque no embargante que el dicho (marquez) marcos de tejeda no ha afianzado su oficio respecto de que este dinero no ha de entrar en su poder sino que se ha de poder en la tienda de bernardino de paredes para que de allí se gaste lo que se debe y entere al dicho señor depositario de lo ocho mil y quinientos pesos use deste acto y se le de el dicho poder para que haga las dichas obligaciones hasta en cantidad de tres mil y ochocientos (pesos) y cincuenta pesos y en esta conformidad se dio el dicho poder en esta manera.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento de esta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saber don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca albaro de castrillo simon enriquez don leonel de cervantes luis pacho don melchor de vera don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera don andres de balmaceda cristobal de molina regidores. Por nos y en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion decimos que por quanto esta ciudad compro para el edificio del rastro público las casas que eran de ruy lopez de salcedo en ocho mil y quinientos pesos para cuyo cumplimiento le faltan tres mil y ochocientos y cincuenta (pesos) y respeto de haber de entrar este dinero en poder del depositario general el cual tiene mandamiento para cobrarlos y por que los criadores y demas personas que han de ocupar el dicho rastro quieren hacer empréstito á los propios desta ciudad con que se les haga obligacion de que se les volvera lo que asi prestaren o se les desquitará de los mandamientos que se les hiciere y aunque este poder estaba dado á juan ramirez cartagena mayordomo que era de los propios desta ciudad para que hiciera las dichas obligaciones respeto de haberle quitado el dicho oficio conviene se de á otra persona por tanto otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos nuestro poder cumplido cual de derecho se requiere á marcos de tejeda mayordomo electo desta ciudad especial para para que el prestamo que á esta ciudad ofrecieren los criadores y demas personas que han de gozar del rastro público que se ba haciendo hasta en cantidad de tres mil y ochocientos y cincuenta pesos los cobre con intervencion del dicho simon enriquez y los pongan en la tienda de bernardino de paredes y pa-

Poder fecho y entregado á marcos de tejeda mayordomo

ra que de allí por mano del señor regidor luis pacho se satisfaga y entere el precio de las dichas casas el dicho señor simon enriquez dando recibo dellos y el dicho mayordomo obligue á esta dicha ciudad y sus propios y á la renta que por el dicho rastro ha de haber y se causare á la seguridad de lo que prestaren hasta en la dicha cantidad de los dichos tres mil y ochocientos y cincuenta pesos en tal manera que se les volvera cada y cuado que lo pidan ó se les descontra de los arrendamientos de los sitios y corrales que ocuparen y se les señalara en el dicho rastro y ello atento á que su exelencia ha confirmado este acuerdo pueda hacer y haga las escrituras y otros recaudos que se les hicieren con todas las fuerzas vinculos y firmezas sumisiones e alarios renunciaciones de leyes poderio á las justicias que sean necesarias y para su validacion se requieran que siendo por el (escribano) suso dicho otorgadas con intervencion del dicho señor depositario esta ciudad las otorga aprueba y ratifica y se obliga á estar y pasar por ellas y guardarlas y cumplirlas como si á su otorgamiento se hallara toda ella y para el cumplimiento dester poder y de lo que en su virtud fuere fecho obligamos los propios y rentas desta ciudad y en su nombre damos poder á cualesquier justicias de su majestad y en especial á las desta ciudad y corte á cuyo fuero jurisdiccion los sometemos y renunciemos su fuero y jurisdiccion y las leyes sit convenerit de (juditiun) juriditione omnium judiditiun para que á ello les apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciemos todas las leyes de nuestro favor y la que dice que general renunciacion fecha de leyes nombala y lo otorgamos y firmamos siendo testigos antonio gonzales pedro lopez de labastida y manuel correa vecinos de méxico y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron en la ciudad de méxico á once de enero de mil y seiscientos y diez y nueve años.

Este dia la ciudad acordo que se de poder al señor cristobal de molina procurador mayor para que siga los pleitos desta ciudad y los que se ofrecieron y hagan los demas que han hecho sus antecesores con que no responda á demanda nueva ni le ponga sin orden desta ciudad y se le dio en esta manera.

Que se de poder al procurador mayor.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro sañor conviene á saber el licenciado don geronimo gutierrez corregidor el contador diego de ochandiano martin de camargo factor de la real hacienda francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca albaro de castrillo luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa luis de tovar godines don andres de valmaceda cristobal de molina regidores estando juntos en nuestro cabildo segun costumbre por nos y los demas caballeros regidores deste ayuntamiento prestamos vos y caucion de rato grato decimos que por quanto en dos de enero desde año esta ciudad nombro por su procurador mayor á el dicho cristobal de molina regidor para este presente año y para que el susodicho siga fenesca y acabe sus causas y pleitos que tiene y en adelante tuviere tenga el susodicho poder cumplido bastante cual de derecho se requiere al dicho cristobal de molina para que como tal procurador mayor desta ciudad este presente año siga fenesca y acabe todas y cualquier causas civiles y criminales que esta ciudad tiene y tubiere contra cualesquier personas y las tales tienen y tubieren contra los propios desta ciudad y en ellas haga todas los autos diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan pareciendo ante el muy exelentísimo señor virrey y real audiencia y todos los demas jueces y jus-

Poder á cristobal de molina procurador mayor.